

GOBIERNO CIVIL DE LOGROÑO

FESTIVALES TAURINOS

Ante la próxima temporada taurina en esta provincia, se hace público para conocimiento de cuantos en una u otra forma intervienen en festejos de esta índole (autoridades y sus agentes, propietarios de las plazas, empresarios, lidadores, espectadores, etcétera), el firme propósito de este Gobierno Civil de aplicar rigurosamente el Reglamento de Espectáculos Taurinos de 15 de marzo de 1962, esperando de todos la máxima colaboración para el logro de esta finalidad.

Con tal objeto, se recuerda lo siguiente:

1.º Las solicitudes de autorización, con las documentaciones completas, deberán tener entrada en la Secretaría General de este Gobierno Civil al menos con cinco días hábiles de antelación a la fecha en que se pretenda celebrar los respectivos espectáculos.

2.º Las peticiones del perjuicio para la celebración de cualquier festejo taurino deberán ir acompañadas de la documentación siguiente:

a) Certificación de arquitecto o aparejador, visada por el colegio respectivo, acreditativa de que la plaza, cualquiera que sea su categoría, reúne las condiciones de solidez y seguridad previstas en el Reglamento de Espectáculos taurinos, haciendo constar así expresamente.

Se recuerda el contenido del artículo 19 del Reglamento de Espectáculos Taurinos, que prohíbe terminantemente el empleo para el cerramiento de plazas no permanentes de cierres, carros u otros elementos que no sean los que taxativamente señala dicho precepto.

b) Certificación del jefe provincial de Sanidad, subdelegado de Medicina del distrito o del médico titular, según la localidad de que se trate, en la que se haga constar que la enfermería de la plaza reúne las condiciones necesarias para el fin que establece el vigente Reglamento.

c) Certificado del inspector provincial de Sanidad Veterinaria, haciendo constar que los corrales y chiquerones, así como las cuadras de caballos, instalaciones relacionadas con el ganado y nave de carnización, ofrecen las condiciones higiénico-sanitarias de carácter reglamentario.

Cuando se trate de plazas permanentes, las certificaciones aludidas en los tres apartados anteriores se presentarán por la empresa solamente al dar comienzo la temporada taurina y cuando, durante el transcurso de ésta, sea requerida especialmente para ello por la autoridad gubernativa.

d) Certificación del alcalde, empresa o particular organizador del espectáculo, en la que se haga constar, en su caso que todos los diestros que han de tomar parte en la lidia son mayores de dieciséis años.

e) Autorización de los padres, tutores o representantes legales de los menores de veintiún años.

f) Certificación del Sector Taurino del Sindicato Nacional del Espectáculo, en la que conste que los lidadores profesionales que han de actuar se encuentran encuadrados en el mismo y han satisfecho las obligaciones de orden sindical.

Conforme con lo ordenado por la Superioridad, en la próxima temporada taurina todo el personal subalterno —dicadores, banderilleros y mozos de espadas— deberá estar en posesión del nuevo carnet profesional.

g) Certificado expedido por el dueño de la ganadería, su administrador o representante legal, y extraído del libro de la misma, en el que se haga constar fecha de nacimiento, nombre y reseña de todas y cada una de las reses que havan de lidiarse, incluso los sobreros.

Para la celebración de cerradas novilladas sin picadores y, a partir del próximo primero de junio, también para novilladas picadas, dicho certificado será sustituido por el modelo oficial del Ministerio de Agricultura, en el que constará con el hierro, los números de herraje, guarismo del año, fecha de nacimiento y reseña de las reses que se han de lidiar, incluso los sobreros.

h) Declaración jurada del ganadero, haciendo constar que las reses no han sido toreadas ni sus defensas mermadas, limadas o sometidas a manipulaciones fraudulentas.

i) Certificación de Sanidad de las reses expedida por el veterinario titular del Municipio a que pertenezcan las defensas de procedencia.

j) Certificación del contrato de compraventa de las reses, debidamente visado por el Grupo Sindical ganadero correspondiente.

k) Certificado de los contratos de los espadas anuncios, visado por el Sector Taurino del Sindicato Nacional del Espectáculo.

l) Certificaciones del Monasterio de Toreros acreditativas de que pertenecen a él los diestros anuncios y de haber satisfecho por éstos y las empresas las obligaciones de previsión social relativas a los lidadores, vigentes en la fecha que se formule la solicitud del permiso.

l) Cuando los Ayuntamientos, se constituyan en empresas de los festejos taurinos, deberán acreditar que el acuerdo para su celebración ha sido adoptado por mayoría de votos de la Corporación Municipal y que ésta se halla al corriente en el pago de sus obligaciones, a cuyo efecto adjuntarán certificación expedida por el secretario, que justifique tales extremos.

m) Si el festejo a celebrar fuera nocturno se acompañará certificación expedida por la

Delegación de Industria acreditativa de que la plaza cuenta con la suficiente instalación de alumbrado, general y supletorio, en debidas condiciones.

n) Cuando se trate de un festejo de carácter benéfico, se acompañará la autorización de la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social.

ñ) Justificante de haber abonado a la Sociedad General de Autores los derechos correspondientes por la ejecución de piezas musicales durante el espectáculo.

o) Seis ejemplares del cartel o programa anunciador del festejo, con las circunstancias que determina el artículo 49.

Caso de existir alguna variación en el cartel, una vez aprobado, han de cumplirse las normas de artículo 56 del Reglamento; es decir, ha de ser previamente autorizada por mi autoridad y ponerse en conocimiento del público por medio de avisos que se fijarán en los despachos de billetes y en los principales sitios donde se acostumbre a colocar los carteles.

p) La solicitud del permiso, así como las certificaciones y documentos con ella aportados, deberán estar debidamente reintegrados, de acuerdo con la Ley de Reforma Tributaria.

q) Las plazas de tercera categoría, han de estar dotadas de básculas adecuadas, para que el representante del ganadero utilice el derecho de la previa opción para el pesaje al arrastre o a la canal que establece el artículo 75 del Reglamento.

r) Las empresas deberán contar con los envases reglamentarios para el envío, cuando proceda, de las defensas a examen de la Escuela Nacional de Sanidad Veterinaria.

s) Las plazas deben disponer de los cabestros que señala el artículo 80 del Reglamento para la retirada de las

reses del ruedo, en los casos que en el mismo se especifiquen.

6.º El chiquero o cajón de curas a que se refiere el artículo 11 del Reglamento, deberá ser precintado veinticuatro horas antes de la llegada a las plazas del ganado que ha de ser lidiado en el primer festejo y desprecintado al terminar la temporada taurina, salvo que hayan de ser utilizado durante el transcurso de ésta; pero en todo caso estas operaciones habrán de realizarse en presencia del delegado gubernativo, que levantará acta en regla.

7.º Justificante de haber abonado a la Sociedad General de Autores los derechos correspondientes por la ejecución de piezas musicales durante el espectáculo.

8.º Seis ejemplares del

cartel o programa anunciador del festejo, con las circunstancias que determina el artículo 49.

Caso de existir alguna variación en el cartel, una vez aprobado, han de cumplirse las normas de artículo 56 del Reglamento; es decir, ha de ser previamente autorizada por mi autoridad y ponerse en conocimiento del público por medio de avisos que se fijarán en los despachos de billetes y en los principales sitios donde se acostumbre a colocar los carteles.

9.º Las plazas de tercera categoría, han de estar dotadas de básculas adecuadas, para que el representante del ganadero utilice el derecho de la previa opción para el pesaje al arrastre o a la canal que establece el artículo 75 del Reglamento.

10.º Las empresas deberán contar con los envases reglamentarios para el envío, cuando proceda, de las defensas a examen de la Escuela Nacional de Sanidad Veterinaria.

11.º Las plazas deben disponer de los cabestros que señala el artículo 80 del Reglamento para la retirada de las

reses del ruedo, en los casos que en el mismo se especifiquen.

12.º El chiquero o cajón de curas a que se refiere el artículo 11 del Reglamento, deberá ser precintado veinticuatro horas antes de la llegada a las plazas del ganado que ha de ser lidiado en el primer festejo y desprecintado al terminar la temporada taurina, salvo que hayan de ser utilizado durante el transcurso de ésta; pero en todo caso estas operaciones habrán de realizarse en presencia del delegado gubernativo, que levantará acta en regla.

13.º Justificante de haber abonado a la Sociedad General de Autores los derechos correspondientes por la ejecución de piezas musicales durante el espectáculo.

14.º Seis ejemplares del

cartel o programa anunciador del festejo, con las circunstancias que determina el artículo 49.

Caso de existir alguna variación en el cartel, una vez aprobado, han de cumplirse las normas de artículo 56 del Reglamento; es decir, ha de ser previamente autorizada por mi autoridad y ponerse en conocimiento del público por medio de avisos que se fijarán en los despachos de billetes y en los principales sitios donde se acostumbre a colocar los carteles.

15.º Las plazas de tercera categoría, han de estar dotadas de básculas adecuadas, para que el representante del ganadero utilice el derecho de la previa opción para el pesaje al arrastre o a la canal que establece el artículo 75 del Reglamento.

16.º Las empresas deberán contar con los envases reglamentarios para el envío, cuando proceda, de las defensas a examen de la Escuela Nacional de Sanidad Veterinaria.

17.º Las plazas deben disponer de los cabestros que señala el artículo 80 del Reglamento para la retirada de las

reses del ruedo, en los casos que en el mismo se especifiquen.

18.º El chiquero o cajón de curas a que se refiere el artículo 11 del Reglamento, deberá ser precintado veinticuatro horas antes de la llegada a las plazas del ganado que ha de ser lidiado en el primer festejo y desprecintado al terminar la temporada taurina, salvo que hayan de ser utilizado durante el transcurso de ésta; pero en todo caso estas operaciones habrán de realizarse en presencia del delegado gubernativo, que levantará acta en regla.

19.º Justificante de haber abonado a la Sociedad General de Autores los derechos correspondientes por la ejecución de piezas musicales durante el espectáculo.

20.º Seis ejemplares del

cartel o programa anunciador del festejo, con las circunstancias que determina el artículo 49.

Caso de existir alguna variación en el cartel, una vez aprobado, han de cumplirse las normas de artículo 56 del Reglamento; es decir, ha de ser previamente autorizada por mi autoridad y ponerse en conocimiento del público por medio de avisos que se fijarán en los despachos de billetes y en los principales sitios donde se acostumbre a colocar los carteles.

21.º Las plazas de tercera categoría, han de estar dotadas de básculas adecuadas, para que el representante del ganadero utilice el derecho de la previa opción para el pesaje al arrastre o a la canal que establece el artículo 75 del Reglamento.

22.º Las empresas deberán contar con los envases reglamentarios para el envío, cuando proceda, de las defensas a examen de la Escuela Nacional de Sanidad Veterinaria.

23.º Las plazas deben disponer de los cabestros que señala el artículo 80 del Reglamento para la retirada de las

reses del ruedo, en los casos que en el mismo se especifiquen.

24.º El chiquero o cajón de curas a que se refiere el artículo 11 del Reglamento, deberá ser precintado veinticuatro horas antes de la llegada a las plazas del ganado que ha de ser lidiado en el primer festejo y desprecintado al terminar la temporada taurina, salvo que hayan de ser utilizado durante el transcurso de ésta; pero en todo caso estas operaciones habrán de realizarse en presencia del delegado gubernativo, que levantará acta en regla.

25.º Justificante de haber abonado a la Sociedad General de Autores los derechos correspondientes por la ejecución de piezas musicales durante el espectáculo.

26.º Seis ejemplares del

cartel o programa anunciador del festejo, con las circunstancias que determina el artículo 49.

Caso de existir alguna variación en el cartel, una vez aprobado, han de cumplirse las normas de artículo 56 del Reglamento; es decir, ha de ser previamente autorizada por mi autoridad y ponerse en conocimiento del público por medio de avisos que se fijarán en los despachos de billetes y en los principales sitios donde se acostumbre a colocar los carteles.

27.º Las plazas de tercera categoría, han de estar dotadas de básculas adecuadas, para que el representante del ganadero utilice el derecho de la previa opción para el pesaje al arrastre o a la canal que establece el artículo 75 del Reglamento.

28.º Las empresas deberán contar con los envases reglamentarios para el envío, cuando proceda, de las defensas a examen de la Escuela Nacional de Sanidad Veterinaria.

29.º Las plazas deben disponer de los cabestros que señala el artículo 80 del Reglamento para la retirada de las

reses del ruedo, en los casos que en el mismo se especifiquen.

30.º El chiquero o cajón de curas a que se refiere el artículo 11 del Reglamento, deberá ser precintado veinticuatro horas antes de la llegada a las plazas del ganado que ha de ser lidiado en el primer festejo y desprecintado al terminar la temporada taurina, salvo que hayan de ser utilizado durante el transcurso de ésta; pero en todo caso estas operaciones habrán de realizarse en presencia del delegado gubernativo, que levantará acta en regla.

31.º Justificante de haber abonado a la Sociedad General de Autores los derechos correspondientes por la ejecución de piezas musicales durante el espectáculo.

32.º Seis ejemplares del

cartel o programa anunciador del festejo, con las circunstancias que determina el artículo 49.

Caso de existir alguna variación en el cartel, una vez aprobado, han de cumplirse las normas de artículo 56 del Reglamento; es decir, ha de ser previamente autorizada por mi autoridad y ponerse en conocimiento del público por medio de avisos que se fijarán en los despachos de billetes y en los principales sitios donde se acostumbre a colocar los carteles.

33.º Las plazas de tercera categoría, han de estar dotadas de básculas adecuadas, para que el representante del ganadero utilice el derecho de la previa opción para el pesaje al arrastre o a la canal que establece el artículo 75 del Reglamento.

34.º Las empresas deberán contar con los envases reglamentarios para el envío, cuando proceda, de las defensas a examen de la Escuela Nacional de Sanidad Veterinaria.

35.º Las plazas deben disponer de los cabestros que señala el artículo 80 del Reglamento para la retirada de las

reses del ruedo, en los casos que en el mismo se especifiquen.

36.º El chiquero o cajón de curas a que se refiere el artículo 11 del Reglamento, deberá ser precintado veinticuatro horas antes de la llegada a las plazas del ganado que ha de ser lidiado en el primer festejo y desprecintado al terminar la temporada taurina, salvo que hayan de ser utilizado durante el transcurso de ésta; pero en todo caso estas operaciones habrán de realizarse en presencia del delegado gubernativo, que levantará acta en regla.

37.º Justificante de haber abonado a la Sociedad General de Autores los derechos correspondientes por la ejecución de piezas musicales durante el espectáculo.

38.º Seis ejemplares del

cartel o programa anunciador del festejo, con las circunstancias que determina el artículo 49.

Caso de existir alguna variación en el cartel, una vez aprobado, han de cumplirse las normas de artículo 56 del Reglamento; es decir, ha de ser previamente autorizada por mi autoridad y ponerse en conocimiento del público por medio de avisos que se fijarán en los despachos de billetes y en los principales sitios donde se acostumbre a colocar los carteles.

39.º Las plazas de tercera categoría, han de estar dotadas de básculas adecuadas, para que el representante del ganadero utilice el derecho de la previa opción para el pesaje al arrastre o a la canal que establece el artículo 75 del Reglamento.

40.º Las empresas deberán contar con los envases reglamentarios para el envío, cuando proceda, de las defensas a examen de la Escuela Nacional de Sanidad Veterinaria.

41.º Las plazas deben disponer de los cabestros que señala el artículo 80 del Reglamento para la retirada de las

reses del ruedo, en los casos que en el mismo se especifiquen.

42.º El chiquero o cajón de curas a que se refiere el artículo 11 del Reglamento, deberá ser precintado veinticuatro horas antes de la llegada a las plazas del ganado que ha de ser lidiado en el primer festejo y desprecintado al terminar la temporada taurina, salvo que hayan de ser utilizado durante el transcurso de ésta; pero en todo caso estas operaciones habrán de realizarse en presencia del delegado gubernativo, que levantará acta en regla.

43.º Justificante de haber abonado a la Sociedad General de Autores los derechos correspondientes por la ejecución de piezas musicales durante el espectáculo.

44.º Seis ejemplares del

cartel o programa anunciador del festejo, con las circunstancias que determina el artículo 49.